



Licitación Pública Especial para la Ejecución del Proceso "Concesiones Únicas para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de Tres bloques de la Banda 698-806 MHz a Nivel Nacional"

CIRCULAR N° ... ²⁰

²² ... de abril de 2016

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.6.1 de las Bases, pone en conocimiento de los Postores Precalificados e interesados las siguientes modificaciones a las Bases:

Modificación N° 1

Se modifica el Numeral 1.2.3 de las Bases, según la redacción siguiente:

1.2.3 Obligaciones de Velocidad Mínima

La Velocidad Mínima por usuario no podrá ser inferior a un (01) Mbps de bajada para un terminal de Usuario con arreglo de antenas de 2 x 2, ni a 1.2 Mbps de bajada para un terminal de usuario con arreglo de antenas de 4 x 2. En cualquier caso, la velocidad de subida no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la velocidad de bajada.

La regla de Velocidad Mínima por Usuario antes señalada, se aplica por un periodo de dos (2) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones de la Sociedad Concesionaria, luego del cual se aplicará la Velocidad Mínima establecida de acuerdo a la normativa emitida por el OSIPTEL, siempre que no sea inferior a la señalada en el párrafo precedente.

Desde el inicio del tercer año, el incumplimiento estará sujeto a lo previsto en la Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el Usuario en cualquiera de sus modalidades, en toda el área del casco urbano.

Asimismo, la supervisión del cumplimiento de estas obligaciones se sujeta a las siguientes consideraciones:

- Se verificará el cumplimiento de la Velocidad Mínima a través de mediciones periódicas efectuadas por el OSIPTEL.
- El OSIPTEL realizará mediciones mediante la ejecución de pruebas realizadas sobre la base de una muestra estadística representativa, la cual determinará las zonas en las que se definirán rutas representativas para la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

implementación de las pruebas de medición. Para ello, se considerará como mínimo el área del casco urbano de los Centros Poblados incluidos en el Plan de Cobertura¹.

- Las mediciones se realizarán en exteriores, en estado estacionario (sin movimiento).
- Las mediciones podrán realizarse entre los días lunes a sábado, entre las 10:00 y 23:59 horas; excluyéndose del periodo de medición los periodos afectados por eventos de caso fortuito o fuerza mayor; así como los días 14 de febrero, semana santa (jueves y viernes santo), el "Día de la Madre" (segundo domingo de mayo), el "Día del Padre" (tercer domingo de junio), fiestas patrias (28 y 29 de julio), navidad (24 y 25 de diciembre) y año nuevo (31 de diciembre); así como los feriados regionales y provinciales no laborables. Para el caso de la medición de la velocidad promedio se deberá sujetar a lo previsto en la normativa vigente emitida por el OSIPTEL y sus modificatorias.
- La Velocidad Mínima de bajada y de subida deberán ser cumplidas como mínimo en el 90% de las mediciones.
- Las consideraciones sobre la supervisión del cumplimiento de la Velocidad Mínima son aplicables hasta la puesta en vigencia de procedimientos de carácter sustituto que emita el OSIPTEL sobre medición de la calidad de los servicios de telecomunicaciones.

El OSIPTEL podrá establecer criterios complementarios para mejorar el procedimiento de supervisión.

La Sociedad Concesionaria se obliga además a cumplir con los demás requisitos de calidad establecidos por el OSIPTEL.

Modificación N° 2

Se modifica el Numeral 1.4.39 de las Bases, de acuerdo al siguiente texto:

1.4.39 Gastos del Proceso: Son los gastos en los que ha incurrido el Estado de la República del Perú, a través de ProInversión, para la contratación de estudios, asesorías y otros gastos necesarios para la ejecución de la Licitación hasta su culminación. El monto total de dichos gastos reembolsables a ProInversión **incluyen** IGV y será comunicado a los Postores mediante Circular.

¹ El casco urbano de los Centros Poblados para el Servicio Registrado será definido por el OSIPTEL en base a los polígonos, áreas, puntos de medición, u otras alternativas que el mismo organismo defina.